

CON PRIVILEGIO: LA EXCLUSIVA DE EDICIÓN DEL LIBRO ANTIGUO ESPAÑOL

FERMÍN DE LOS REYES GÓMEZ

Profesor de Bibliografía de la Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Este artículo trata del privilegio o exclusiva de edición del libro impreso en España desde el siglo XV hasta el XVII: inicios, desarrollo, características y consecuencias. El privilegio es uno de los componentes más importantes y presentes del libro español antiguo.

Palabras clave: Privilegio, imprenta española, libro español antiguo.

Abstract: Book-privilege, or edition sole rights, is one of the legal figures which most affects the Spanish book market. In addition to appearing in the structure of the book, privilege in many cases implies a printing monopoly of certain books which is detrimental to the interests of a great number of printers and booksellers. This article studies the origin, evolution, characteristics and consequences of this practice in the world of Spanish old books.

Keywords: Book-privilege, Spanish printing, Spanish old books.

La imprenta, que supuso la reproducción mecánica de un texto en múltiples ejemplares, originó nuevos hábitos, pero también algunos conflictos. Entre ellos, la competencia, que podía llevar a la ruina a un tipógrafo después de haber invertido mucho caudal en una edición expuesta a ser copiada y distribuida en el mismo territorio por otro. En este momento, para evitar problemas y para favorecer el desarrollo de la imprenta en algunos lugares, se aplicará la figura del privilegio. Etimológica y jurídicamente un privilegio es una "ley privada", es decir, un derecho especial distinto del que otorga la ley común, concedido por la autoridad a una persona (física o jurí-

dica) para un caso concreto. En el presente artículo se verá su origen, evolución e influencia en la imprenta española de los siglos XV al XVII¹.

I. ORIGEN

Muy al principio, en período incunable, ya se hicieron diversas ediciones de obras recientemente impresas, como la *Biblia de 36 líneas*, copia de la famosa de Gutenberg, y así otros muchos ejemplos, incluso dentro de la misma localidad, lo que suponía un grave perjuicio para el primer inversor². Hasta se llegó a la falsificación de colofones, es decir, atribuir a una ciudad o impresor más prestigioso una impresión para mejorar la venta. Según L. Febvre "tales procedimientos amenazaban con paralizar las iniciativas de los editores más emprendedores y escrupulosos, puesto que siempre se exponían a que una obra perfecta, por ellos ejecutada sin reparar en gastos, se quedara sin circular, por haber sido inmediatamente falsificada"³.

Los primeros privilegios suelen ser monopolios de impresión para ciertos territorios. Los más tempranos se producen en Italia en 1469, tras la solicitud de Antonio Caccia en Milán y la de Johannes de Spira, primer impresor de Venecia, que solicitó a la autoridad, y lo obtuvo, privilegio exclusivo para imprimir en la región durante cinco años⁴, aunque expiró con su muerte unos meses más tarde y no le fue otorgado a su hermano, ya que, además, habían aparecido otros tipógrafos como Jenson o Valdarfer. En adelante, se conocerán casos similares, pero, según Haebler, en Venecia nunca se otorgó dos veces un privilegio a una persona, aunque sí en otros lugares por un período reducido, quizá por el gran número de ofertas de impresores.

A partir de la década de los ochenta se generalizará el privilegio para obras concretas, dándose el inicio también en Italia. Se conocen los casos del editor Andreas de Bosisi para la obra de Johannes de Simoneta *Sforziade*, en 1481 y el de Petrus Justinus von Tolentino para el *Convivium* de Fran-

¹ Para un análisis exhaustivo del privilegio en el Antiguo Régimen, se puede consultar: Fermín de los Reyes Gómez: *El libro en España y América. Legislación y censura (Siglos XV-XVIII)*. Madrid. Arco/Libros. 2000. 2 v. (Instrumenta Bibliologica).

² Ejemplos en F. Geldner: *Manual de incunables*. Madrid. Arco/Libros. 1998, pp. 165-167.

³ Lucien Febvre y Henri-Jean Martin: *La aparición del libro*. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. 1962, p. 258.

⁴ Konrad Haebler: *Introducción al estudio de los incunables*. Edición y notas de Julián Martín Abad. Madrid. Ollero & Ramos. 1995, p. 229. En las pp. 230-231 se encuentran los ejemplos citados a continuación.

ciscus Philephus, por cinco años para Milán, en 1483, lo que propició la prohibición de su reedición a Antonio de Zarotus ese mismo año.

Desde entonces, autores, editores e impresores se fueron haciendo con protección para la impresión de una o varias obras. No se trata (todavía es temprano) de la protección de la propiedad intelectual, sino de la explotación comercial del libro. Otra modalidad es el de encargo de ediciones de obras litúrgicas, legislativas u otras, por parte de las autoridades, que daban el modelo, determinaban la tirada y establecían el precio de venta. Los privilegios también se solicitaron para otras características de la impresión, como el cambio de formato, libros en caracteres hebreos, árabes o musicales, e incluso tipos de letra, como la cursiva de Aldo Manucio en 1501.

No obstante, la fragmentación político-administrativa de buena parte de los países (especial el caso alemán e italiano, aunque también afectó al español), impidió que los privilegios fueran del todo efectivos, aunque los de obras concretas tenían más posibilidades de ejecutarse.

En España, en los años setenta se encuadran tanto las primeras disposiciones reales (provisiones de los Reyes Católicos, de Sevilla, 18 y 25 de diciembre de 1477), en que conceden la importación de libros impresos con exención de impuestos, como la solicitud de nuevas protecciones legales por parte de libreros e impresores extranjeros que trabajaban en España (Pablo de Colonia, Juan Nuremberg, Juan Rosenbach, Meinardo Ungut o Estanislao Polono)⁵. Norton comenta que la concesión de un privilegio fue la forma más frecuente de intervención real⁶, como así se puede comprobar.

2. ESPAÑA. SIGLOS XV Y XVI

Los privilegios de impresión parecen comenzar a principios de los ochenta con la impresión de bulas a cargo de los monjes jerónimos de los

⁵ Tanto los documentos (conservados en el Archivo General de Simancas (A.G.S.), Registro General del Sello, XII-1477, f. 70 y 576) como el resto de datos son citados en José García Oro: *Los Reyes y los libros. La política libraria de la Corona en el Siglo de Oro (1475-1598)*. Madrid. Cisneros, 1995, pp. 22-27 y por José García Oro y María José Portela Silva: *La Monarquía y los libros en el Siglo de Oro*. Alcalá de Henares. CIEHC. Universidad. 1999, pp. 32-36.

⁶ Frederick J. Norton: *La imprenta en España 1501-1520*. Ed. anotada, con un nuevo "Índice de libros impresos en España, 1501-1520" por Julián Martín Abad. Madrid. Ollero & Ramos. 1997, p. 188.

monasterios Nuestra Señora de Prado, en Valladolid, y de San Pedro Mártir de Toledo, de pervivencia centenaria⁷. Es segura la merced de los Reyes Católicos que, con motivo de la conquista de Granada, habían obtenido de Sixto IV una bula concediendo gracias espirituales a quienes colaboraran con la Cruzada de la conquista de reino musulmán.

Del Monasterio de Prado, la primera documentación data de 1501, real cédula de confirmación de privilegio al monasterio vallisoletano. Su territorio de influencia era la zona norte, incluidas zonas como Galicia, Aragón, Principado de Cataluña, Flandes, Inglaterra y Portugal. Para la impresión se precisaban tipógrafos profesionales, cuyos nombres se desconocen para el siglo XV, aunque fue un oficio codiciado por sus pingües beneficios. Del XVI destacan figuras como Arnao Guillén de Brocar, que obtuvo el privilegio para Prado (1512-1519) y San Pedro Mártir (1518-1521). A finales de 1523, Miguel de Eguía y Juan y Pedro de Brocar obtendrían el monopolio vitalicio para la impresión de Bulas de Navarra y Castilla, siguiendo la tradición de Arnao Guillén⁸. Desde entonces, varios concesionarios hasta que en 1622 se hizo cargo de todo el mismo Monasterio, que comisionaba a un teniente de impresor la ejecución material. El privilegio finalizó con la desamortización del monasterio en 1835, tras trescientos cincuenta años de ejercicio.

La historia del monasterio toledano de San Pedro Mártir es paralela al vallisoletano. Pérez Pastor cita documentación de confirmación por los Reyes Católicos en 1501 y por Carlos V en 1517, 1518 y 1527⁹. También las impresiones fueron tempranas, siendo Bartolomé de Lila el que pudo iniciarlas en 1480. Tras él, Álvaro de Castro, Juan Vázquez y Antonio Téllez, todos ellos en el siglo XV. Del XVI destacan Juan Varela de Salamanca (1510-1514), en cuyo período se debió hacer una impresión fraudulenta de

⁷ Para el estudio de las bulas, véase: Luis Fernández: *La Real Imprenta del Monasterio de Nuestra Señora de Prado. 1481-1835*. [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1992. 131 pp. Mariano Alcocer: *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid. 1481-1800*. Pref. de Hipólito Escolar Sobrino. [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1993. 30, 21, 897 pp. Ramón González: "Las bulas de la Catedral de Toledo y la imprenta incunable castellana", en *Tolentum*, 18, 1986, pp. 11-180. Cristóbal Pérez Pastor: *La imprenta en Toledo: Descripción bibliográfica de las obras impresas en la imperial ciudad desde 1483 hasta nuestros días*. Madrid. Imp. de Manuel Tello. 1887. XXIV, 392 pp. (Ed. facsímil: Valencia. Librerías París-Valencia. 1994); y Juan Delgado Casado: *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*. Madrid. Arco/Libros. 1996. 2 v.

⁸ José Goñi Gaztambide: "El impresor Miguel de Eguía, procesado por la Inquisición", en *Hispania Sacra*, I, 1948, p. 43.

⁹ Pérez Pastor. *Toledo*, pp. XII-XIII y n.º 80.

bulas por tipógrafos sevillanos, y los antes citados Arnao Guillén de Brocar, Miguel de Egufá y Lázaro Salvaggio, entre otros. También asumió el encargo el Consejo de Cruzada y, desde 1601, el propio Monasterio, si bien se encargó la Comisaría General de Cruzada en 1755¹⁰. Así hasta 1850, año en que dejaron de imprimirse obras en Toledo, culminando otro de los más extensos privilegios.

Pero volvamos a los inicios. En la segunda década del siglo XVI se empieza a observar una peculiaridad con respecto a otros países, la fijación del precio de venta o tasa, vinculados hasta la Pragmática de 1558¹¹. En casos particulares, uno de los primeros ejemplos españoles se refleja en la tasa del *Dictionarium* de Antonio de Nebrija, impreso en Salamanca en 1492, lo que implica que estaba privilegiado. A partir de entonces se testimonian otros casos, como el de la obra del Doctor Julián Gutiérrez, *Cura de la piedra y dolor de la yjada y cólica reñal* (1498), que había obtenido privilegio en Provisión real de Toledo de 15 de mayo del mismo año, "porque el dicho libro era útil e provechoso del dicho mal, le avía fecho ynpremir de molde, e nos suplicó e pidió por merçed que mandásemos, que, en remuneración del trabajo que en ello avía pasado, ninguna otra persona le pudiese ynpremir en nuestros reynos, salvo las personas a quien él diese poder para ello"¹². En la última hoja de la obra, impresa en Toledo el 4 de abril (el privilegio es de 15 de mayo), se indica:

Este libro fue taxado por los del muy alto consejo de sus altezas: por precio de setenta e cinco maravedis con priuilegio que ninguno lo pueda imprimir ni vender so las penas en él contenidas.

Desde entonces se sucederán las ediciones privilegiadas, en especial de textos legales, que se actualizan casi anualmente y, debido a las ganancias que suponía su edición, se solicitaba el privilegio por quinquenios¹³. En algunos libros aparece el texto, incluso en portada, como en el *Libro en que están copiadas algunas bulas y todas las pragmáticas* [Salamanca. Juan de Porras. c. 1508]:

... el qual fue tassado por sus altezas e por los señores del su consejo a vn castellano de oro cada volumen con priuilegio que sus altezas dieron

¹⁰ Delgado, *op. cit.*, I, pp. 466-467 y Pérez Pastor. *Toledo*, p. XVIII.

¹¹ Para mayor detalle de la tasa, véase Fermín de los Reyes Gómez: "La tasa en el libro español antiguo", en *Pliegos de Bibliofilia*, 4, 1998, pp. 35-52.

¹² A.G.S. RGS. V-1498, f. 21. (García Oro, 1995, p. 31).

¹³ García Oro, 1995, p. 42.

por su carta real q. por tiempo de cinco años contados desde primero día de deziembre deste presente año de mill e quinientos e tres fasta ser cumplidos ninguno otro sin su poder lo pueda imprimir en el reyno ni fuera dél ni venderlo so pena de cinquenta mill mrs.: la mitad para la cámara: e la otra mitad para el dicho Iuan ramírez e de perder lo q. ouiere imprimido o vendido o imprimiere o vendiere o touiere para vender con otro tanto para el dicho Iuan ramírez.

En otros reinos hispánicos aparte del castellano, también existieron ejemplos de concesión de privilegios. En el caso de la Corona de Aragón, el privilegio real raramente aparece, salvo unas obras valencianas y los libros de leyes impresos en Barcelona, limitándose al principado de Cataluña. En Valencia, además, concedido por otras autoridades, los jurados de la ciudad, cuyo primer caso conocido se da para la *Oratio* de Proaza de 1505¹⁴. En 1511 sale la edición valenciana del *Cancionero general* (Valencia. Cristóbal Cofman) con un privilegio que incluía tanto a Castilla como a Aragón, pero que fue pronto pirateada por Cromberger.

En Portugal también hay ejemplos tempranos: en 1502 para *Ho livro de Marco Paulo*, impreso en Lisboa por Fernandes. Mientras tanto, el rey Manuel invita en febrero de 1508 a Jacobo Cromberger para imprimir obras legales y litúrgicas, y concede exenciones y privilegios a los impresores que estén establecidos en su reino, pero que "seian cristãos velhos sem parte de mouro nem e uydeu nem sospeita de algũa heregia nem tenham emcorrido em ynfamia nem em crime de leza magestade e doutra maneira..."¹⁵.

Pronto surgirían los primeros problemas ante la acumulación de privilegios por parte de algunos impresores. De hecho, la familia Brocar, además de los citados para las bulas, obtuvo el de las exitosas obras de Antonio de Nebrija, no sin antes pleitear con los herederos del gramático¹⁶. Arnao pasó sus derechos a su hija María de Brocar, y su marido, Miguel de Eguía, gozaría del privilegio de las *Artes de Gramática* de Nebrija once años "en

¹⁴ Norton, *op. cit.*, p. 191: La obra es de Alonso de Proaza: *Oratio luculenta...* Valencia. Leonardo Hutz. 1505, 10 nov. La validez era de dos años para todo el reino de Valencia, con multa de 600 sueldos por cada ejemplar ilegal.

¹⁵ Artur Moreira de Sá, ed.: *Índices dos livros proibidos em Portugal no século XVI*. Lisboa. Instituto Nacional de Investigação Científica. 1983, p. 10. El tema de la imprenta de Cromberger en Portugal lo trata Clive Griffin: *Los Cromberger. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica. ICI. 1991. pp. 72-78.

¹⁶ A.G.S. RGS., 1523, f. 2v-3v (Transcrito completo por Pedro M. Cátedra, en "Arnao Guillén de Brocar, impresor de las obras de Nebrija", en *El libro antiguo español. Actas del Primer Coloquio Internacional*. Salamanca, 1988, pp. 43-80).

los cuales ganó la mayor parte de su hacienda"¹⁷. Pero los problemas de Brocar-Eguía surgieron no solo por las obras de Nebrija, sino por la acaparación de los encargos reales y sus organismos, como el de la impresión de brevariarios toledanos en 1526. Todo ello movió a varios impresores y librerías sevillanos a la protesta, en que alegaban que los privilegios son perjudiciales para los estudiosos; que las exclusivas encarecían los precios "por ser tan perjudiciales en poner estanco en los dichos libros e sería cabsa para que valiesen mucho más de lo que valdrían sy libremente todas las personas pudiesen ynprimir e vender los dichos libros"; que los monopolios editoriales eran ilegales en Castilla, pues estaba prohibido por las leyes el estanco; que los impresores alcalaínos no podían satisfacer la demanda creciente de estos libros; y que los sevillanos se arruinarían si no se les permitía el ejercicio libre de su oficio. Eguía alegó, entre otras cosas, que el precio de venta era inferior al de la tasa del Consejo¹⁸, pero se le revocaron los privilegios, excepto para las obras de Nebrija, que a partir de 1544 pasaron a los herederos del gramático.

Otro de los asuntos que llevó a quejas fue el privilegio de la familia Cromberger para Indias, o, mejor dicho, el monopolio de exportación de libros a Méjico, otorgado en 1539. Al morir Juan en 1540, Brígida Maldonado, la viuda, facultó a su hijo para solicitar la renovación del privilegio por veinte años, que fue confirmado el 6 de julio de 1542, pero por diez. La reacción del resto de librerías e impresores sevillanos no se hizo esperar ante el cierre de un amplio mercado. Si Cromberger obtenía un cien por ciento de los beneficios, los impresores elevaron un memorial¹⁹ en el que exponían su oposición a dicho monopolio y su ofrecimiento a hacerlo con tan solo un 25% de ganancias; además, se comprometen a llevar imprentas a Nuevo Méjico, donde se obligan a cobrar cuatro maravedíes por pliego, en lugar de los ocho y medio de los Cromberger, y cinco maravedíes por cartilla, en vez del medio real. La petición no surtió efecto, pues a los Cromberger les avalaba Francisco Ramírez, cardenal de Sevilla. Pese a ello, la Real cédula de 24 de noviembre de 1548, referente a la exención del pago de alcabalas por los libros que se lleven a Indias, parece indicar que ya el privilegio de Cromberger no era efectivo, pues lo había vendido a Juan

¹⁷ Goñi Gaztambide, p. 53.

¹⁸ Provisión Real. Valladolid, 26-XI-1524. A.G.S. CC. 255. (García Oro. *Los Reyes*, p. 46).

¹⁹ [Petición de impresores sevillanos contra privilegio de Cromberger en Nueva España]. Transcrito por José Gestoso y Pérez: *Noticias inéditas de impresores sevillanos...* Sevilla. Imp. de Gómez Hermanos. 1924, pp. 103-104.

Pablos ante la gran crisis que padeció dicha imprenta en manos de Jacobo y la protesta de la Audiencia de Méjico y del virrey ante el emperador porque los Cromberger no suministraban libros necesarios, como estaba estipulado en el monopolio²⁰. Pablos obtuvo privilegio el 14 de julio de 1548, por seis años, renovado en 1554 por otros cuatro más y luego hasta 1562²¹. Tampoco éste pudo evitar que, en 1558, los impresores Antonio de Espinosa, Antonio Álvarez, Sebastián Gutiérrez y Juan Rodríguez, denunciaran al monarca las prorrogaciones de su privilegio, perjudicial “porque a causa de tener el dicho Juan Pablos la dicha imprenta y no poderla tener otro ninguno, no hace la obra tan perfecta como convenía, teniendo entendido que aunque no tengan la perfección que conviene no se le ha de ir a la mano, es causa que no baje el precio de los volúmenes que imprime”. La Princesa, en nombre de Felipe II, el 7 de septiembre de 1558, dio la libertad para ejercer el oficio, igual que se hacía en la metrópoli²².

Poco antes, en marzo de 1558, el contador Luis Ortiz envía un memorial al Rey en que, entre otras medidas, habla de diversos medios para evitar la extracción de caudales. Se referirá a los privilegios en varios puntos, lo que indica que ya empiezan a tener consecuencias negativas, que se han de regular:

- Los privilegios dados por el Rey no deben ser perpetuos, “sino por tiempo limitado y tasado el pliego por escurar estancos”. Dichos privilegios se incorporarán en los libros “para que cada uno entienda el tiempo que dura y no se dé privilegio de prorrogación a nadie por el daño que de ello viene a la república”.
- Si un libro está impreso sin privilegio, no se dé luego a nadie, y si se ha hecho, se deben revocar.
- Si los que tienen privilegio no lo han aprovechado, ni las impresiones “fueren como convenga, pueda cada uno que quisiere imprimirles”, siempre y cuando los dos oidores y el veedor sean informados y den licencia²³.

²⁰ Griffin, pp. 138-153.

²¹ Medina, José Toribio: *Historia de la imprenta de los antiguos dominios españoles de América y Oceanía*. Santiago de Chile. 1958, p. 98 (reproduce el privilegio).

²² Joaquín García Icazbalceta: *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600...* Ed. de Agustín Millares Carlo. México. Fondo de Cultura Económica. 1954, p. 35.

²³ Luis Ortiz: *Memorial del contador don Luis Ortiz a Felipe II. Valladolid, 1 de marzo 1558*. Transcrito por Jaime Fernández Laville. Madrid. Instituto de España. 1970, p. 50.

¿Qué ha ocurrido? Ha habido ciertos hábitos monopolísticos por parte de algunos tipógrafos que impiden el normal desarrollo de la libre competencia, lo que, sin duda, supone una rémora para el mundo del libro. A pesar de ello, y de que se va a dar en pocos meses una importante pragmática, el privilegio seguirá en auge y los monopolios en aumento, agudizándose problemas que sólo se resolverán mucho más tarde.

Para proseguir con casos conocidos y polémicos, en los años setenta se desató una lucha en la Universidad de Salamanca entre los profesores de latín sobre la concepción de la gramática y su desarrollo metodológico: unos propugnaban la utilización de la obra de Nebrija, según los estatutos universitarios de 1549 y 1567, mientras que otros, como Sánchez de las Brozas, intentó imponer su gramática. Tras toda esta polémica, el Consejo envió en 1594 una provisión a las universidades de Valladolid, Salamanca y Alcalá pidiéndolas que se pronunciasen sobre la conveniencia de tener como único texto el Antonio, y si éste debería estar en latín o en castellano. Tras informes contrapuestos, la resolución del Consejo fue utilizar la de Nebrija, pero con las enmiendas oportunas. En Real Cédula de 8 de octubre de 1598, Felipe III manda que en las universidades y estudios se enseñe la gramática por la del granadino impresa en Madrid ese año y el 24 de octubre se concede privilegio de dicha obra a Agustín Antonio de Nebrija y al Hospital General de Madrid, prorrogado el 18 de diciembre de 1602²⁴. Según Pérez Pastor, el Hospital también obtuvo privilegio perpetuo para imprimir dicha gramática en "todas las Indias y tierra firme del mar Océano" y en Aragón. Al finalizar el plazo, Agustín solicitó el privilegio para él solo y que se le permitiera nombrar sucesor, al tener su padre la exclusiva por dos vidas y ser él clérigo y, por lo tanto, sin descendencia. Lo mismo hizo el Hospital, también en solitario. Hubo pleito en 1613, tras el cual, a 4 de agosto, llegaron a un acuerdo las partes: Agustín Antonio cedía, renunciaba y traspasaba su derecho en favor del Hospital a cambio de que en las obras apareciera el título y nombre del Maestro Antonio de Nebrija y de doscientos escudos de renta en un juro de veinte mil al millar, cerca de Ronda, que solo poseería cuando se vendieran los ejemplares, más de diecisiete mil, que estaban ya impresos y en poder de los librerros Francisco de Robles y Pedro Marañón. Los herederos de D. Agustín aceptaron en escritura de 30 de octubre de 1619 el privilegio al Hospital²⁵. Por lo tanto, el Hospital obtuvo privilegio per-

²⁴ Cristóbal Pérez Pastor: *Bibliografía madrileña de los siglos XVI y XVII*. Amsterdam. Gérard Th. Van Heusden. 1970-1971, n. 587, p. 310. El privilegio se reproduce en el n.º 2251.

²⁵ La documentación en Pérez Pastor. *Madrid*, III, pp. 27-31.

petuo por real cédula de 17 de noviembre de 1613, ampliado a Indias el 2 de enero de 1615. La impresión la hizo por cuenta propia hasta que en 1648 se concertó con el librero Gabriel de León, que se encarga hasta su fallecimiento, sucediéndole sus herederos²⁶. El *Arte* fue texto único hasta 1691, en que el libro quinto se sustituyó por la prosodia de Álvarez. En la propuesta de la constitución de la Academia de Latinidad de Madrid, enviada al Consejo en 1754, y aprobada por Fernando VI en 1755, en su punto cuarto declara que había que enseñar "a la juventud por el arte del célebre español Antonio de Nebrija, sin que por razón alguna se pueda instruir en estos reinos por otro método que éste, cuyo producto está asignado al Santo Real Hospital General en esta Corte". El privilegio lo siguió detentando el Hospital de Madrid hasta el 21 de mayo de 1770, en que se cedió a la Real Compañía de Impresores y Libreros.

La edición de otro texto imprescindible y de gran uso, la cartilla²⁷, fue codiciada por los impresores a lo largo de la historia y por ello su privilegio fue relativamente temprano, a la vez que resultaría gravoso más adelante. Fueron los territorios americanos los primeros en la impresión privilegiada de cartillas. Así, en reales órdenes de 1553 y 1556, el Hospital Real de Indios de Méjico obtuvo el privilegio para la impresión de cartillas, es decir, treinta años antes que lo hiciera la Catedral de Valladolid para Castilla²⁸. Como en otros casos, se fue subarrendando a varios impresores, entre ellos Juan Pablos.

En Castilla, ante la construcción de la catedral de Valladolid, Felipe II dio privilegio en 1583 al cabildo de la impresión de cartillas para enseñar a los niños. Se establecía la impresión con licencia del Prior y Cabildo vallisoletano, bajo pena de pérdida de cartillas, de moldes y aparejos, y de cincuenta mil maravedís por vez que se imprimiera. Dentro de las condiciones, se obliga a tener imprenta en Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid y Sevilla. Se cumplían así dos misiones: favorecer a la Catedral y controlar la corrección de las cartillas. En los años siguientes, dentro de este siglo, le fue concedida la prórroga: 1586, 1588, 1590 (por cuatro años), 1593 (otros

²⁶ Un estudio detallado se puede ver en el artículo de Antonio Matilla Tascón: "Las impresiones de la *Gramática* de Nebrija en los siglos XVII y XVIII", en *Varia Bibliographica*. Homenaje a José Simón Díaz. Kassel, Edition Reichenberger. 1988, pp. 467-481.

²⁷ Víctor Infantes: "De la cartilla al libro", en *Bulletin Hispanique*, 97, 1995, 1, pp. 33-66. Hay una edición del mismo autor que facsimila 34 cartillas de los siglos XV y XVI, con un estudio introductorio: *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI. Preliminar y edición facsímil de 34 obras*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. 1998. 2 v. (Obras de referencia. 14).

²⁸ Medina. *Historia de la imprenta*, pp. 18-19.

cuatro años) y 1598 (por dos años). En la cabecera de las cartillas se hacía constar dicho privilegio, con el siguiente texto:

Por un Priuilegio de su Magestad, despachado en Madrid, a veynte de Septiembre de mil y quinientos y ochenta y tres, se manda. Que para enseñar a leer los niños en estos Reynos se vse de sola esta Cartilla, que es aprobada por el Illustríssimo Señor Cardenal Arçobispo de Toledo, Inquisidor general: y que la imprima y venda la Iglesia Colegial de Valladolid, por tres Años, para su edificio. Y sin licencia del Prior y Cabildo de la dicha Iglesia ninguna persona pueda imprimir esta Cartilla, ni otra alguna, so pena de perder las que imprimiere, y los moldes y aparejos dellas, y más cinquenta mil marauedís por cada vez que imprimiere o vendiere, aplicados por tercias partes, para el luez que lo sentenciare, y para la cámara del Rey nuestro Señor, y para la persona que lo denunciare. Está prorrogado el dicho priuilegio por otros dos años²⁹.

Pero lo que más interesa en estas fechas es un quebrantamiento de dicho privilegio y las actuaciones consiguientes, que reflejan el mecanismo de defensa de la legalidad que, al contrario que en otras ocasiones, esta vez sí funciona. Es conocido el pleito por la vulneración del privilegio, eso sí, de forma camuflada, con la edición de las *Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Diálogo, entre el Maestro, y el Discípulo...*, del Padre Gaspar Astete, impresa en Madrid, por la viuda de Querino Gerardo en 1589³⁰. El problema de esta edición (la más antigua del catecismo de Astete) es la inclusión de una cartilla, que es la que va contra el privilegio. No se sabe si el cabildo vallisoletano no estuvo atento, o no prosperó su denuncia, porque no hay vestigios de pleito. Pero es seguro que les hizo estar en situación vigilante, y en la renovación del privilegio el 11 de julio de 1593 se hace constar:

... y eran tantas las trazas e invenciones de los impresores, y otras personas, que imprimían libros con título de doctrina christiana, o catecismos, poniendo en ellos el A.B.C., y los demás principios necesarios para aprender a leer y la Doctrina Christiana, que las Cartillas de la

²⁹ En *Cartilla y Doctrina Christiana...* En Valladolid. Por Diego Fernández de Córdoba y Obiedo. 1588.

³⁰ El ejemplar se localiza en el Archivo General de Simancas. Consejo Real. 478-5 y lo describe Luis Resines: "Astete frente a Ripalda: dos autores para una obra", en *Teología y Catequesis*, 58, 1996, pp. 92-93. El proceso de transgresión del privilegio se desarrolla en pp. 89-138. Las citas siguientes se remiten al mismo artículo, en su apéndice documental.

dicha Iglesia no se gastaban, y había venido en disminución de la dicha limosna, de manera que habían bajado más de las dos partes de lo que solían valer.

La siguiente edición conocida, la de Alcalá, por Sebastián Martínez, 1595, no llegaría a salir a la calle por la denuncia presentada contra Hernán Ramírez, librero e impresor, María Ramírez, viuda de Juan Gracián, y Juana Martínez de Angulo, hija de Sebastián Martínez. Así lo muestra el documento, en el que se afirma que había autos del Consejo prohibiendo la impresión de dichos catecismos. Curiosamente, y pese a ello, la edición constaba de su correspondiente licencia a favor del librero Gaspar de Buendía, concedida en Alcalá el 11 de junio de 1595 por Gonzalo de la Vega. Una vez hechas las diligencias se encontraron en casa de María Ramírez "hasta cuatro cientos cuerpos y se halló en su poder el privilegio original para lo imprimir". En la librería de Juana Martínez de Angulo, otros doscientos cincuenta cuerpos de la edición, también con su correspondiente licencia, que sirvieron para que se pidiera la prisión para los culpables y "que se les notifique a los susodichos que de aquí adelante no ynpriman los dichos libros y cartillas so las penas contenidas en los prebilexios y probisiones reales". Así, se produce la condena mediante cédula real de 6 de febrero de 1596, por la que también se embargan los catecismos.

El siglo XVII no tiene apenas novedades respecto a la cartilla. Por otra parte, ya en Castilla, en el siglo XVIII se siguió prorrogando el privilegio al Cabildo de la catedral vallisoletana: 1702 (por 40 años) y 30 de junio de 1739 (otros 40). El asunto de las cartillas siempre tuvo el problema de los precios y de la ruptura del privilegio.

A estas alturas había varios asuntos más, como las consecuencias de la Real Cédula de 5 de junio de 1751, que obligaba a imprimir en papel fino semejante al de Capelladas, y que encarecía los precios. Pero el Cabildo había solicitado el aumento de la tasa de cuatro a ocho maravedíes, lo que se quedó en seis, con tal que se hicieran en papel fino y de buena estampa, y que se vendan cortadas y cosidas, bajo la pena de cincuenta ducados. Todo ello supuso la renovación del privilegio a la catedral vallisoletana el 17 de agosto de 1758, a seis maravedíes, "con tal que se vendan cortadas y cosidas"³¹. Previamente, en 1755, el Cabildo había conseguido del Nuncio, Jerónimo de Spínola, una sentencia favorable en virtud de la cual se aplicaría

³¹ [*Real Decreto confirmando al Cabildo de Valladolid el privilegio de imprimir y vender la Cartilla de las primeras letras, prescribiendo el precio y modo de su venta, el papel, etc. Aranjuez. 17 de agosto de 1758*]. S.I. s.i. s.a. [1758]. 2 h. (A.H.N. Consejos. Leg. 51634, n.º 1).

excomunión mayor y pena de doscientos ducados a los que imprimieran o vendieran cartillas que no fueran por orden de la catedral vallisoletana³². Pese a que se pretendió impugnar el privilegio ante el Consejo, no se consiguió, aunque dicho organismo siguió interesado por el estado de las obras, pidiendo tanto información sobre el producto de la impresión y venta de las cartillas, como los planos primitivos y la regulación de Ventura Rodríguez. *Los problemas no cesaron y la Catedral, junto con las quejas de los maestros*, consigue que no se introduzca un nuevo tipo de cartilla, aunque obtiene el privilegio. Parece que se elaboran ediciones fraudulentas en Burgos y Málaga y autorizadas a nombre de la Sociedad Económica en Segovia³³. El privilegio se extingue cuando el 18 de febrero de 1825 el monarca aprobó un plan y reglamento general de escuelas de primeras letras, con un nuevo *Silabario de la Academia*.

Pero, sin duda, uno de los privilegios más notables y que mayores repercusiones tuvieron en el mundo del libro hasta el último cuarto del siglo XVIII fue el del Nuevo Rezado, es decir, los libros litúrgicos reformados por el Concilio de Trento. Aquí, en Castilla y en 1573, Felipe II concedió privilegio de distribución y venta a los jerónimos del Monasterio de El Escorial, quienes disfrutaron de él hasta el siglo XIX, con grandes controversias por los supuestos abusos en los precios. Como en esta misma revista hablé de ello, me remito tanto a dicho artículo, como a mi obra sobre la legislación y censura³⁴.

3. SIGLO XVII

El siglo XVII comienza con la excepcionalidad en la concesión de privilegios en Castilla, al menos desde abril de 1605 hasta principios de 1608, con seis, frente a setecientos cincuenta y ocho entre 1600 y 1612, lo que supone una media de cincuenta y nueve por año³⁵. Aunque no se conoce la

³² Palomares Ibáñez, p. 64.

³³ Por su carácter efímero, no he podido localizar ningún ejemplar en Fermín de los Reyes Gómez: *La imprenta en Segovia (1472-1900)*. Madrid. Arco/Libros. 1997. 2 v. (Tipobiografía Española).

³⁴ Una información detallada acerca del Nuevo Rezado en Reyes Gómez: *El libro español en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. Madrid. Arco/Libros. 2000. 2 v.; y en Fermín de los Reyes Gómez: "Los libros de Nuevo Rezado y la imprenta española en el siglo XVIII", en *Revista General de Información y Documentación*, 9, 1999, I, pp. 117-158.

³⁵ Jaime Moll: "Los editores de Lope de Vega", en *Edad de Oro*, 14, 1995, p. 217 (no cita las fuentes consultadas para la estadística, que suponemos son los principales repertorios bibliográficos y los propios libros).

causa, hay varios incidios, entre ellos el aumento de privilegios para Castilla y Aragón en los libros castellanos desde 1595, lo que quizá redundó en un "descontrol" que se quiso atajar. De hecho, aunque más tarde, en 1625, el impresor Juan Serrano de Vargas proponía nombrar por fiscal a un oficial impresor que tuviera algún salario y derecho de visita y que diera parte al Santo Oficio, donde un secretario tuviera relación de las licencias y privilegios que el Consejo hubiera otorgado y así comprobar y firmar lo que se haya de imprimir, previa visión de la licencia o privilegio, tasa, erratas y aprobaciones³⁶.

En 1610 se da una pragmática que prohíbe a los españoles la impresión, sin licencia, en el extranjero. Con ello se pretendía atajar la permanente fuga de originales hacia otras plazas en que tanto las facilidades como las condiciones materiales daban óptimos resultados, pese a lo cual sigue habiendo memoriales que denuncian la situación, como el de Gonzalo de Ayala, que insiste en que la entrada subrepticia de libros del extranjero daña a impresores, autores y al Rey, aparte del perjuicio que supone la introducción de libros con errores heréticos. Las peores prácticas las realizan los extranjeros, porque, nada más salir un libro, pronto entran de fuera con menor volumen y más baratos, quebrando privilegios y defraudando impuestos³⁷. Lo mismo se refleja en un documento de la Inquisición de hacia 1620 en que se habla de los mercaderes extranjeros que,

no se a bien acauado de ynprimir el libro en Castilla quando luego le ymbían a sus correspondientes para que le impriman y los meten y benden en estos Reinos contra los Preuilegios... y en gran daño sujo porque son los que meten ynpresos de fuera de más pequeña letra y de menos pliegos y danlos más baratos y con esto se pierden los autores y librerros que aquí los imprimen a su costa y los libros que ya son passados los priuilegios son tan vigilantes en meterlos y traerlos de fuera que avnque los naturales los quieran ymprimir no les dan lugar a ello porque con los que ellos traen les ymposibilitan y nadie se atreue por esta cusa a ymprimir en el Reino...³⁸

³⁶ Juan Serrano de Vargas: *Memorial dado por Joan Serrano de Vargas Maestro Impresor de libros en Sevilla en julio de 1625 sobre los excesos en materia de libros*. 6 h. [Madrid. Nacional. Ms. 19704].

³⁷ Gonzalo de Ayala: *Información en Derecho hecha por... corrector en la Imprenta de Luis Sánchez impresor del Rey N.S. y Mayordomo de la Hermandad de San Juan ante Portam Latinam desta villa de Madrid, año de 1619...* s.l. s.i. s.a. [1619, nov.], f. 6 r y v.

³⁸ [Réplicas a la respuesta que dieron los mercaderes extranjeros]. [Madrid. A.H.N. Inquisición. Leg. 4470, n.º 31]. Transcrito por Mercedes Agulló y Cobo en "La Inquisición y los librerros españoles en el siglo XVII", en *Cuadernos Bibliográficos*, XXVIII, 1972, pp. 148-149.

La mayoría de los privilegios del XVII son los ya citados y de los que había plena conciencia de que impedían el libre desarrollo del proceso editorial. No se puede afirmar que sean la causa de la decadencia de la imprenta en España, pero sí que son un factor que se añade al resto.

No obstante, hay algún ejemplo significativo, aunque efímero, de concesión de privilegios de obras que se suelen imprimir en el extranjero³⁹. Se trata del Duque de Lerma, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, a quien el rey concede privilegio perpetuo para imprimir en la ciudad burgalesa ciertos libros "de todos los cuales al presente no ay autor, ni otra persona alguna que tenga privilegio ni licencia nuestra para imprimirlos". Fue el 9 de febrero de 1618. La elección de las 37 obras habla en favor del conocimiento que el Duque o sus asesores tenían del comercio del libro, puesto que eran de interés para los lectores y de fácil venta. Para llevar a cabo dicho proyecto se contrató a Juan Bautista Varesio, impresor establecido en Burgos, casado con la hija de Felipe Junta. Pero poco después el de Lerma cayó en desgracia y se le indicó su apartamiento de la Corte. En 1619, ante la inestabilidad, Varesio vuelve a Burgos, tras haber impreso unas pocas obras. Posteriormente se concederán privilegios de estos libros a quien lo solicitó.

Las repercusiones de los privilegios pueden ser mayores, según el tipo de impresos. Entre 1634 y 1636 el impresor granadino Blas Martínez desarrolla su actividad, entre la que se encuentra la de imprimir con privilegio memoriales e informaciones en derecho⁴⁰. "Para que los litigantes puedan acudir a la que quisieren, sin que aya encuentro, ni inconueniente", tiene dos casas con imprenta. Él, como interesado, defiende la exclusividad con las siguientes palabras:

Que con esto no se ha estancado el oficio de las imprentas, por que solo se ha dado facultad y forma en lo tocante a informaciones y memoriales, en que su Magestad por el derecho de su regalfá, y obligación de ordenar lo más conueniente para la seguridad de los pleytos, pudo, y deuio disponerlo, quedando como queda el oficio de las imprentas en su libertad, para que todos puedan imprimir libros, y todas las demás cosas.⁴¹

³⁹ Luis Cervera Vera: "La imprenta ducal de Lerma. El duque de Lerma y las fundaciones en su villa antes de su cardenalato", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 174, 1970, pp. 76-96.

⁴⁰ María José López-Huertas Pérez: *Bibliografía de impresos granadinos de los siglos XVII y XVIII*. Granada. Universidad de Granada. Diputación. 1997, I, pp. 176-179.

⁴¹ Blas Martínez: [*Memorial al Rey del impresor... pidiendo que se conserve el estado que tiene la impresión de informaciones y memoriales*]. s.l. [Granada]. s.i. s.a. [c. 1636], f. 1.

En esta misma línea de propiciar la seguridad, en 1639 se otorga otro importante privilegio, perpetuo, esta vez para la impresión de informaciones en derecho y memoriales de pleitos en Madrid y su jurisdicción. La agraciada es Teresa Junti, que tenía a su cargo la Imprenta Real. Las penas impuestas por su contravención son, la primera vez, veinte mil maravedíes, la segunda, cuarenta mil, y la tercera y última, destierro de la Corte cinco leguas y pérdida de los moldes, aparejos y lo que tuviere en la imprenta. Asimismo se establece la condición de que "en los precios de lo que se imprimiere en vno, y otro género, no se exceda, ni pueda exceder en manera alguna de doze reales por cada pliego ordinario, trayendo las partes el papel" y de que quede expuesto a la tasa del Consejo⁴².

En la primera mitad de siglo, con todos los problemas que se van acumulando, vuelven a aparecer tensiones con motivo del privilegio. A las denuncias ya vistas se añade la decisión tomada en Cortes el 14 de diciembre de 1635 de extender la alcabala a productos antes exentos, en concreto los libros. En los memoriales que se escriben nos enteramos, por ejemplo, de las quejas por los privilegios que ciertas instituciones tenían de obras de fácil venta:

... y muchos Libreros no tienen más ganancia en su venta que la encuadernación, porque en muchas Religiones se imprimen, y venden en sus casas los libros, y solo se les llevan para que los enquadernen, y desta calidad son muchos, sin el Conuento de San Lorenço el Real, que tiene priuilegio para vender Missales [desde 1573], y todos los demás libros del Rezado, y Eclesiásticos: el Hospital general los Artes de Antonio [desde 1598]; y las cartillas la Iglesia Cathedral de Valladolid [desde 1583]...⁴³

De aquellos polvos derivan unos lodos en forma de pleito en 1643⁴⁴. Se alega que ciertas personas acaudaladas (en su mayoría libreros) podían, incluso con "siniestras relaciones", obtener privilegios de los mejores libros y hacían estanco de ellos para darlos a los precios que querían, que eran tan elevados que no podían comprar otros libreros para abastecerse y negociar

⁴² [*Privilegio a Teresa Junti para imprimir informaciones en derecho y memoriales de pleitos en Madrid y su jurisdicción. Madrid, 15 diciembre 1639*]. s.l. [Madrid]. s.i. s.a. [1639]. 2 h.

⁴³ Dr. Ribero: *Memorial que los libreros de los Reynos de Castilla y León dieron al Consejo de Castilla*. s.l. s.i. s.a. [1635], h. 1 v. (Madrid. *Archivo San Ginés*. San Jerónimo. Pleitos y documentos).

⁴⁴ [*Expediente y real cédula sobre que no se concedan privilegios de libros comunes más que por un año y por una vez*]. s.l. [Madrid]. s.i. s.a. [1643]. 7 f. (Madrid. *Archivo San Ginés*. Pleitos y documentos, 73).

con ellos. Además, solo vendían los libros encuadernados, con lo que justificaban su enorme cuantía, cuando se podían vender por la mitad. Por ello, denuncian la situación varios libreros pertenecientes a la recién creada *Hermandad de San Gerónimo*, entre ellos Miguel Martínez, Domingo González, Pedro Coello, Alonso Pérez, Francisco de la Bastida y otros⁴⁵. Era el 12 de septiembre de 1642. Alegan que no hay fundamento para que se conceda privilegio a ninguno con prohibición de los demás, puesto que se tenía la experiencia del privilegio que había tenido el Duque de Lerma para imprimir ciertas obras en su villa, lo que resultó tan negativo que se acabó dando licencias a todos los que la solicitaron para los mismos libros. Así, pedían que el privilegio fuera tan solo una licencia y no un derecho de exclusiva, con lo que aumentaría el comercio y se reducirían los precios. Los abusos cometidos, los altos precios y la impresión en mal papel, favorecen también la petición. Entre los demandados están Francisco de Robles, Gabriel de León, Juan de Valdés, además de Esperanza Francisca. El Consejo proveyó un auto el 12 de octubre, por el cual solicitó se presentasen para ser vistos todos los privilegios que se hubiesen dado a personas que no fuesen partes legítimas. Los demandados dilataron el proceso alegando defectos de forma y graves perjuicios, ya que tenían "firme derecho adquirido, y no se les podía quitar" y, además, "tenían impresos algunos libros, y para otros tenía comprado papel, y empezado a imprimir". Hablan de la parte técnica: la licencia se podía dar con prohibición o sin ella y si se hacía de la primera forma, solo se diferenciaría del privilegio en el nombre. Por otra parte, es importante el privilegio para que dos personas no puedan hacer la misma impresión a la par, con lo que se arruinarían ambas. Alegan que sería en beneficio de los extranjeros y, por lo tanto, en perjuicio de todos los demás. Además, los que no tengan caudales, no pueden imprimir ni con privilegio ni sin él, pero sí pueden ser beneficiados por las impresiones de otros, puesto que "mientras más se imprimiese nunca les faltaría que encuadernar", que "es el principal ejercicio de los libreros". La situación llegó incluso al encarcelamiento de los demandados y a la continua solicitud de exhibición de los privilegios, que se citan en la Real Cédula: la *Cuarta y Quinta parte de Diana*, *Fábulas* de Esopo, *Thesaurus Verborum* y obras de Luis Vives, todos en poder de Francisco de Robles; el *Vocabulario* de Antonio de Nebrija y el *Marial* de Coutiño, en poder de Gabriel de León; y el

⁴⁵ Más información acerca de estos libreros se puede ver en la introducción de mi edición a la obra de Justa Moreno Garbayo: *La imprenta en Madrid (1626-1650). Materiales para su estudio e inventario*. Edición, introducción e índices por Fermín de los Reyes Gómez. Madrid. Arco/Libros. 1999. 2 v. (Tipobibliografía española).

Catecismo, Primavera y flor de romances, Romancero del Cid y Romanillo de Cirugía, en poder de Esperanza Francisca y Juan de Valdés. Tras continuos requerimientos y evasivas, el Consejo proveyó un Auto, fecha de 27 de noviembre de 1642 que determina: la retención de privilegios y licencias de impresión por un año y por una vez sin que otros puedan hacerlo; y que, pasado un año, solo se concederá licencia por una vez. Los demandados recurrieron alegando los perjuicios: pasado un año, cualquiera, incluso extranjero, podía imprimir la obra e introducirla a su gusto, con lo que les ocasionaría graves daños, además de tener ya hechos ciertos gastos en virtud de los privilegios. Los demandantes estaban de acuerdo y replicaron que ciertos privilegios estaban mal concedidos, pues ni se daba a los autores ni a los herederos, sino que se concedían por gracia; en cuanto al perjuicio económico, no veían tal problema si se vendían los libros a precios justos, en cuyo caso nadie intentaría hacer una nueva impresión. Tras el recurso, se volvió a dar un nuevo auto, fecha de 30 de mayo de 1643, que confirmaba el anterior de 27 de noviembre. Con ello se dirimiría un problema que afectó al libro y a la lucha de intereses por parte de la Hermandad de Libreros de San Gerónimo. De hecho, tres años después se incorporarían a la Hermandad Francisco de Robles, Gabriel de León y Tomás Alfay, y el año siguiente Juan de Valdés. Parece incluso que esto hizo cambiar la opinión de la Hermandad acerca de los privilegios, de los que se sirvió para incrementar sus fondos⁴⁶. También se obtenían beneficios con la cesión de los derechos, como en el caso de los ciento cincuenta reales que la Catedral de Burgos pagó a cambio de la impresión de dos mil catecismos de Ripalda, o tantos otros, en especial en el siglo XVIII.

En el caso de los impresores valencianos, se asumen los privilegios como favores que los monarcas hacen al libro y a la imprenta. Como he dicho antes, el tono y la orientación de los memoriales va a depender de la situación en que esté cada uno, si desde la privilegiada o desde fuera. En este que se cita, se mencionan de nuevo los conocidos por todos, los clásicos:

21. En España el prudentísimo Señor Rey Felipe Segundo, q. la honró con su presencia, y mandó que en su Corte la huiesse con su Real nombre, y armas, por priuilegio que oy goza (que es la de los Juntis) y a su imitación los Reynos la tiene también, que es la de Luis Sánchez...

⁴⁶ Javier Paredes Alonso: *Mercaderes de Libros. Cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo*. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Pirámide. 1988, pp. 34-37.

22. Y en nuestros tiempos el Christianíssimo Rey de Francia Ludouico Décimo tercio, tiene actualmente en su Real Palacio Imprenta...

23. Otros muchos Príncipes, y señores la han tenido, como fue don Ginés de Rocamora, espacíssimo ingenio de España en todo género de artes, y letras, a quien el Señor Rey Felipo Segundo hizo muchas honras personales por su mucha calidad, erudición, y sabiduría... El Excelentíssimo Duque de Lerma la tuuo, con priuilegio del Señor Rey Felipe Tercero para imprimir la Gramática. La Iglesia Catedral de Valladolid la tiene, con priuilegio para imprimir las Cartillas para Castilla, y Andalucía. El Hospital Real de Çaragoça, con priuilegio para imprimir la Gramática para el Reyno de Aragón. El dotor Nebrixa Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada la tuuo, que la heredó de su abuelo Antonio de Nebrixa (Maestro de la perfección de la lengua Latina en España) con priuilegio para proseguir las impresiones del Arte, y Bocabulario que compuso su abuelo: sin otras muchas Religiones que la han tenido.⁴⁷

Más adelante tenemos otro tipo de impresos que también generarán conflictos, tanto por su contenido como por los derechos de edición y venta. Me refiero a las relaciones de sucesos y a la *Gaceta*⁴⁸. Esta última publicación, con el nombre de *Gazeta y Gazeta Nueva*, editada en 1661, está vinculada con la suerte de Juan José de Austria, que concedió privilegio a Francisco Fabro Bremundan, hombre de su máxima confianza. Su objetivo era dar noticia de los hechos extranjeros⁴⁹. Cuando el de Austria desaparece de la política portuguesa lo hace también la *Gazeta*, allá por 1663. En 1667 nace la *Gazeta ordinaria de Madrid*, pero dos años después Juan José de Austria es alejado de la Corte y nombrado Vicario general de la Corona de Aragón. En 1677 volvió el de Austria a la Corte como primer ministro de Carlos II, quien concedió licencia y privilegio a Fabro Bremundan para la *Gazeta ordi-*

⁴⁷ Martín Fernández Zambrano: *Por el Arte de la Imprenta, Maestros, y Oficiales dél, en esta Ciudad de Valencia. Se suplica a V.S. passe los ojos por estos breues apuntamientos*. s.l. [Valencia]. s.i. s.a. [c. 1651], pp. 10-11 (Madrid. *Archivo de San Ginés*. Pleitos y documentos, 36).

⁴⁸ Un repaso a esta publicación y a su entorno en María Dolores Sáiz: *Historia del periodismo en España*. Madrid. Alianza Editorial. 1983, I, Capítulo II.

⁴⁹ "Supuesto que en las más populosas ciudades de Italia, Flandes, Francia y Alemania se imprimen cada semana, demás de las relaciones de sucesos particulares, obras con título de *Gacetas*, en que se da noticia de las cosas más notables, así políticas como militares, que han sucedido en la mayor parte del orbe, será razón que se introduzca este género de impresiones, ya que no cada semana, por lo menos cada mes, para que los curiosos tengan aviso de dichos sucesos y no carezcan los españoles de las noticias que abundan las extranjeras naciones". *Gaceta Nueva*. Ed. facsímil de Eulogio Varela Herviás, Madrid, 1960, p. 1.

naria de Madrid. Es claro el interés de control informativo a cambio del privilegio. En 1680, con la muerte del primer ministro, se produjo un silencio informativo⁵⁰, con prohibición incluida de gacetas⁵¹. Tras la persecución a Fabro Remundan, protegido de Juan José de Austria, se mantendrá hasta octubre de 1683, fecha en que se autorizará la impresión de la *Gaceta*, de nuevo a su cargo, junto con el librero Sebastián de Armendáriz. El 19 de junio de 1684 se vuelven a prohibir de nuevo, "pues estos días se ha aumentado este abuso con demasia"⁵². En 1690 murió Fabro Bremundan y el monarca concedió el privilegio al Hospital General de Madrid, por cédula de 20 de agosto, bajo la vigilancia del ministro protector de Hospitales. El 12 de julio de 1696, un industrial navarro, Juan de Goyeneche, luego nombrado Tesorero de la Reina, presentó un memorial al Hospital en que proponía ceder cuatrocientos ducados de renta a cambio del traspaso del privilegio a perpetuidad, que, tras concurso se le otorgó el 23 de marzo de 1697, saliendo su primer número el 26⁵³. El siguiente número, de 2 de abril, la publicación tomó su nombre definitivo, *Gaceta de Madrid*. Ya en 1701 se afirma que Goyeneche imprime gacetas y relaciones "gastando mucho caudal en adquirir las noticias más puntuales, teniendo en mí el más auténtico testimonio, por dignarme de leerlas, y pedir las todas las semanas"⁵⁴, a pesar de lo cual se viola el privilegio en Madrid y en Andalucía con el título de relaciones, cartas, etc.; por todo lo cual se ratifica el privilegio y se prohíbe que cualquier persona imprima estas noticias bajo cualquier nombre, al ser gaceta voz genérica que significa todo tipo de novedades. No está de más vincular el privilegio no sólo al fenómeno editorial, sino al de control ideológico, pues, como se afirma en el mismo privilegio, "demás de seguirse inconvenientes políticos, porque las materias de Estado, que deben tocarse con prudencia, y cordura, se verían tratadas con la indecencia que se ha expe-

⁵⁰ De hecho, evaluando la producción de relaciones de sucesos de temas histórico-político y de batallas entre 1681 y 1682, se percibe la práctica ausencia. Enmarco este tema en otro trabajo titulado "Los impresos menores en la legislación de imprenta (siglos XVI-XVIII)", en Sagrario López Poza, ed. *La fiesta. Actas del II Seminario de Relaciones de sucesos. (A Coruña, 13-15 julio de 1998)*, A Coruña, Sociedad de Cultura Valle Inclán, 1999, pp. 325-338.

⁵¹ El 2 de abril de 1680 se reitera la prohibición de imprimir relaciones sin licencia del Consejo, pena de cien ducados y cuatro años de presidio cerrado en África. El 6 de abril se prohibían las gacetas (A.H.N. Consejos. Leg. 50627, 1).

⁵² A.H.N. Consejos. Leg. 50627, 1.

⁵³ El proceso se puede seguir en J. Pérez de Guzmán: *Bosquejo histórico-documental de la Gazeta de Madrid...* Madrid. Imp. Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 1902.

⁵⁴ [*Privilegio para imprimir gacetas y relaciones de noticias. Barcelona, 22 de octubre de 1701. Refrendado en 1725*]. (A.H.N. Consejos. Leg. 51629, n.º 7).

rimentado en España, hasta que ha estado este encargo a vuestro cuidado". Muertos Felipe V y Goyeneche, las quejas hacia el periódico iban en aumento y hasta se llegó a dudar del privilegio.

La intención del Secretario de Estado, Ricardo Wall, era hacerse con su control y asumir por el Estado los privilegios de las publicaciones periódicas, para así controlar la información. En 1758, el de Estado consiguió que la *Gaceta* fuese revisada por un oficial de su Secretaría y en 1760, con informes secretos de la *Gaceta* que le proporcionaba el impresor Manuel de Mena, solicitó al de Belzunce información acerca del privilegio y, más tarde, todas las cuentas desde que Goyeneche se hiciera cargo, lo que cumplió su heredero con claridad. No valió de nada porque ya estaba decidida la rescisión del privilegio, lo que se comunicó por Real orden de 10 de enero de 1762, a cambio de setecientos mil reales de la renta de Correos. Se hizo efectivo el martes 19, a cargo de Manuel de Mena "para que experimente el público, entre otras ventajas, la de tenerla de mucho mejor papel y con más frescas y fundadas noticias". La censura se realizaría dos veces por semana, un día o dos antes de salir.

Con este breve repaso histórico se han visto los principales privilegios y cómo fueron evolucionando e incluso acumulándose a favor de algunos impresores, libreros y editores, pero con el consiguiente perjuicio para terceros. A continuación se verán algunas de las principales características.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRIVILEGIOS

Desde los primeros ejemplos que se han visto, se pasará a un sistema complejo, que acompañará al libro hasta fines del siglo XVIII. Aunque la casuística es abundante, a continuación se enumeran las principales características del privilegio, con ejemplos significativos.

4.1. OTORGANTE

Como ya se ha visto, lo otorga la autoridad en cada territorio, lo que va a depender del tipo de jurisdicción, ya real, ya eclesiástica. En Castilla era el Rey, y los virreyes en el resto de reinos, aunque aparecen casos de otras autoridades, como un arzobispo para unas constituciones sinodales de su arzobispado⁵⁵, o los antes citados Jurados de la ciudad de Valencia.

⁵⁵ *Constituciones synodales del Arçobispado de Toledo*. Alcalá. Miguel de Eguía. 1536, 8 jul. Reza en la portada: "Con priuilegio de su Señoría Reuerendíssima".

4.2. PRIVILEGIADOS

Se otorga, previa solicitud y pago de tasas, a una persona o institución que lo solicita, que suele ser el autor o sus herederos⁵⁶, un editor y también un traductor o glosador. En todos los casos, al peticionario y a "la persona o personas que vuestro poder hobieren", o bien "y quien vuestro poder toviese y no otra persona alguna". Para obras impresas por su mandato, el monarca era quien lo otorgaba sin previa petición.

Tras su obtención, se solía ceder o vender a quien estuviera interesado en editar la obra. Así se concertaba la edición con un impresor o costeador y en los contratos se especificaban tanto las condiciones materiales de la impresión, como las económicas, incluso con limitación de tiempo. A veces se hace el concierto previa la petición de exclusiva, comprometiéndose el autor a obtenerla para que el editor pueda sacar la obra en las condiciones estipuladas. En los textos se suelen citar tanto los méritos del peticionario, como las dificultades de la elaboración de la obra, para así allanar el camino de la concesión. En otros casos, la finalidad, que puede ser el mantenimiento de la biblioteca (libros de rezo al monasterio de El Escorial) o la fábrica de la catedral (la de Valladolid con las cartillas).

4.3. TIEMPO

Se otorga por un plazo, que oscila entre uno o dos años y de por vida, o dos vidas, o a perpetuidad, si bien lo más frecuente son diez años⁵⁷; también es posible el caso de exclusiva para un determinado número de ejemplares. En los documentos se refleja un regateo por parte del peticionario, que suele solicitarlo por bastantes años más (casi siempre el doble) de lo que luego se le concede. Su obtención no implica la impresión inmediata,

⁵⁶ Caso de los herederos de Juan Boscán para sus obras, publicadas en Medina en 1544: "Por quanto por parte de vos la muger y herederos de Juan Boscán defunto, vezino que fue de la ciudad de Barcelona nos ha sido hecha relación que él compuso las obras del dicho Garcilasso de la Vega, y suyas querríades imprimir, y nos suplicastes y pedistes por merced que acatando el trabajo que en lo susodicho pasó el dicho Juan Boscán...".

⁵⁷ La petición de Juan de Herrera para su obra sobre las trazas de El Escorial es por tiempo de treinta años, y en el expediente se dice que "aunque ha parecido justo que se haga esta merced al dicho Juan de Herrera a lo menos diez años, que es el tiempo por que de ordinario se suelen dar esas ympresiones, todavía por ser cosa de Sant Lorenzo no se ha querido hacer hasta dar quenta dello a V. Magestad para que vea y mande lo que será servido".

que depende de otros factores⁵⁸, por lo que es posible hallar documentación, pero no la obra, que incluso puede no llegar a imprimirse; para evitarlo en algunos privilegios se exige la impresión en un plazo⁵⁹. En otros casos se suceden las ediciones en breve tiempo. Podía prorrogarse varias veces, incluso por siglos, como el de los libros de rezo o las cartillas.

4.4. TERRITORIO

Como se ha mencionado en la introducción, es importante la delimitación de un territorio en el que es válido el privilegio, con prohibición para el resto. Puede ser más o menos amplio: Castilla, Indias, todos los reinos de España. Si se pretende que sea efectivo, se puede sacar para Castilla y Aragón⁶⁰, práctica habitual a finales del siglo XVI y principios del XVII; o para Indias, con lo que se amplía más la protección. Caso extraordinario es el de la obra de Esteban de Garibay, *Los XL libros d'el Compendio historial de las Chrónicas y vniuersal Historia de todos los reynos de España* (Amberes. Cristóbal Plantino. 1571), con privilegio para Castilla (1567), licencia para imprimir fuera (1567) y privilegios para Flandes (1570), ducado de Brabante (1570), Nápoles (1570), Sicilia (1570) y para el Imperio Romano (1571). O la de Juan de Herrera sobre la fábrica de El Escorial, con privilegio para todos los reinos de España y del Sumo Pontífice, el Emperador y de la Señoría de Venecia para sus respectivos estados⁶¹.

⁵⁸ Antonio de Villegas, alega: "... que compuso un libro de ciertas obras en metro Castellano intitulado, *Inventario de Antonio de Villegas*. Y habiendo suplicado el año de cinquenta y uno, se le diesse licencia para imprimir, V.M. se la concedió por su cédula. Y porque no ha usado della, suplica a V.M. que, rasgando aquella, se le dé otra de nuevo, por ser pasado el término que se le dio". Así se hizo y publicó en 1577 en Medina, con privilegio por ocho años.

⁵⁹ Así, el comendador Santisteban para ciertos libros de caballerías en 1527, "contando que dentro de dos annos primeros syguientes que se cuentan desde el día desta mi cédula en adelante començéys a ynprimir todos los dichos libros e obras" (A.G.S.. Agradezco el dato facilitado por Rosa Aguado, que realiza su tesis doctoral en la Universidad de Valladolid sobre el privilegio en la época de Carlos V).

⁶⁰ Puede ser el caso del *Quijote*, que en su primera edición tenía tan solo privilegio para Castilla, pero, ante su éxito e impresiones en otros lugares, en su segunda de Francisco de Robles, contaba, al menos así se especifica en la portada, "Con priuilegio de Castilla, Aragón, y Portugal".

⁶¹ Juan de Herrera: *Sumario y breve declaración de los diseños y estampas de la Fábrica de san Lorenzo el Real del Escorial*. Madrid. Por la viuda de Alonso Gómez. 1589.

Las ediciones de esa obra que se hicieran en otro reino no eran ilegales, aunque sí introducir ejemplares en territorio privilegiado.

4.5. OBRAS PRIVILEGIADAS

Se otorga para una o varias obras, incluso para diferentes versiones de una misma obra, aunque a veces para un tipo, como cartillas, libros de rezo, pronósticos, o esquelas. En ocasiones se especifican datos acerca de las obras, como en el caso de la de Juan de Herrera sobre El Escorial, en que se describe parte del contenido con cierto detalle⁶². Otras veces, en la parte expositiva del documento se justifica el otorgamiento, por lo que se pueden encontrar palabras elogiosas hacia el autor o su obra, apelando en este último caso a la utilidad.

4.6. TASA

La tasa va ligada desde los comienzos hasta la *Pragmática de 1558* al privilegio, puesto que se buscaba una limitación a la exclusiva, que podría derivar en precios abusivos. Hay un ejemplo de promesa de privilegio del rey al maestro Polo para la edición del *Tostado*, con la condición de que "la persona o personas con quien ficiéredes el dicho asiento sean obligados a vender cada cuerpo de las dichas obras por dieciséis ducados de oro, en que fueron tasadas por los del nuestro Consejo, y no puedan pedir ni llevar más de la dicha cuantía en manera alguna"⁶³.

4.7. CENSURA

La aparición de un único documento en los libros (cuando se incluye) bajo la denominación de "Privilegio" o "El Rey", lleva a la confusión a algu-

⁶² En el privilegio otorgado para Indias se dice: "... en esta manera: cuatro designos que representan los cuatro lienzos de la dicha fábrica con todo lo que suben las torres y capilla della; una sección o perfil de toda la dicha fábrica, que representa la entrada della al templo y todo lo de dentro del dicho templo y perfil de la casa y aposento real; otra sección o perfil que representa el altar mayor...".

⁶³ Cédula Real firmada en Valladolid el 13 de agosto de 1524 (A.G.S. Libros de Cámara. Lib. 68, f. 42. Transcrito por Vicente Beltrán de Heredia: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca. Universidad. 1970, doc. 732, p. 649).

nos estudiosos, que, en sus descripciones, a veces no precisan de qué se trata. La aparición de la mención al privilegio en portada o su inclusión en los preliminares también supone la licencia de impresión, pero debe quedar claro que la licencia es la autorización para imprimir, mientras que el privilegio implica exclusiva. En realidad, la concesión de privilegio precisaba el previo paso de censura y examen, y es, por lo tanto, también una licencia. Mas no deben confundirse: si el privilegio supone licencia, ésta no supone exclusiva.

La evidencia de la censura previa se muestra en los mismos privilegios, como el otorgado al custodio de la Custodia de Domund Dei, en 1514, para imprimir y vender el *Breviario y Misal romano*, obra que "ha seydo vista y examinada por el general de la dicha orden y por otras personas muy doctas, los quales la han aprouado...". En las de Diego Guillén en 1515, "contando que antes que venda ningund libro los trayga al nuestro consejo para que allí sean vistos y examinados y se tassen..."⁶⁴. Más claro se aprecia en documento de 1518, en que el monarca solicita al Consejo Real examine una obra de Hernán Sánchez de la Pradilla, catedrático de Santo Domingo de la Calzada, antes de otorgar la impresión en exclusiva⁶⁵. En 1541, para la exclusiva a varias obras de Hernando de Ayala, se afirma que "aviéndose por nuestro mandado visto las dichas obras por personas dotas en teología pareció que eran buenas y devotas y que de ymprimirse no solamente no se seguiría ynconviniente..". Para la traducción de *Los seis libros de la República de Juan Bodino*, impresa en Turín, Gaspar de Añastro, traductor, solicita privilegio para Castilla en 1591 al Consejo, que encomendó el examen al doctor Pedro López de Montoya, que pidió no se permitiera la circulación "hasta que no fuese expurgada de algunos errores". Tales debieron ser las precauciones que incluso se solicita confirmación del privilegio "porque los impresores no quieren imprimir las dichas obras sin mi liçençia"⁶⁶.

Como supone la previa aprobación, se dan casos de censura o expurgo del texto. Así ocurrió con la obra *De las syete obras de misericordia*, de Pedro González de la Torre, que en 1530 "fue vista por algunos del nuestro consejo y con acuerdo dellos y sanada por los reverendos inquisidores del

⁶⁴ Datos facilitados por Rosa Aguado de su tesis sobre el privilegio en período de Carlos I.

⁶⁵ A.G.S. El texto, transcrito por Rosa Aguado es el siguiente: "... y por que como sabeys para darseme nuestra liçençia conbyene que primero sean vistas y examynadas las tales obras, yo vos mando que la hagays ver y proueays en ello lo que os pareciere. Fecha en Zaragoza a dos días de setiembre de mill e quinientos e dieziocho annos...".

⁶⁶ El proceso se puede ver en Miguel Avilés Fernández: "La censura inquisitorial de Los seis libros de la República, de Jean Bodin", en *Hispania Sacra*, 37, 1985, pp. 655-692.

arçobispado de Toledo y enmendada por personas de letras, abtoridad y conçiencia, aprouada por buena y probechosa". Con esto parece confirmarse que en algunos casos la recurrente fórmula de la enmienda y corrección no es mera fórmula convencional o comercial para atraer al público lector, sino que tiene un claro referente. También existen ejemplos de prohibiciones de algunos pasajes, como al bachiller Juan de Robles "contando que las coplas que en el avéis puesto no se ynpriman".

4.8. CONTRAVENCIÓN Y PENAS

Si se realizaba la edición de una obra en período de vigencia de un privilegio y en su territorio, por persona ajena, se trataba de una edición pirata. Veamos algunos ejemplos.

De Cromberger, impresor afincado en Sevilla, se conoce una edición pirata de partes del *Cancionero general* de Castillo, que publicó en el libro titulado *Cancionero llamado guirnalda esmaltada de galanes*", en 1513, y una edición no autorizada del *Libro áureo de Marco Aurelio*, de Antonio de Guevara, en 1528, por estar éste bajo el privilegio del autor. Para evitar posibles acusaciones, incluso suprime el prólogo, pese a lo cual el autor se quejó de las erratas contenidas en la edición del tipógrafo alemán. Años después, Guevara vendió el privilegio, junto con el del *Relox de príncipes*, por ciento setenta y cinco ducados al propio Cromberger, que editó la segunda edición, de 1530 y siguientes⁶⁷. Lo mismo hizo con la segunda edición de la *Suma de geografía*, de Martín Fernández de Enciso, en 1530, una vez acabado el privilegio de la primera (1519) y sin consultar al autor, que logró que se prohibiera la distribución de los libros y que se pusieran en depósito, a pesar de lo cual meses más tarde, y a cambio de la módica cantidad de cinco ducados y dos ejemplares, firmaron un acuerdo⁶⁸. Como se puede ver era preferible trabajar con la política de "hechos consumados".

Existen casos tan curiosos como el de Hernando Díaz de Valdepeñas, al que le roban la obra, que acaba en manos del librero Juan de Medina, que obtiene privilegio en 1538; la queja del autor motivó al monarca en 1541 a que en adelante, y por lo que quedaba de privilegio, las impresiones fueran a medias, pero corregidas por el autor y que, cumplidos los diez años, pasa-

⁶⁷ El documento del privilegio y acuerdo entre Guevara y Cromberger lo edita Esteban García Chico: "Documentos referentes a la imprenta en Medina del Campo", en *Castilla*, II 1941-1943, pp. 233-240.

⁶⁸ Griffin, p. 112.

ra al dicho Hernando Díaz, como así consta en la edición toledana de 1543. Para evitar el desconocimiento, entre finales del siglo XVI y principios del XVII se notifican los que se obtienen para otros reinos, a los impresores y libreros correspondientes, en lo que se denomina “intima”⁶⁹.

Como en toda norma, se establecen penas de multa por una cantidad de maravedís, desde diez mil hasta cien mil, y también de pérdida de libros, prensas y aparejos. Todo ello repartido en mitades (denunciador y Cámara) o en terceras partes (juez, denunciador y Cámara).

La competencia por tener un mercado va a ser feroz en aquellos lugares donde se concentran varios impresores, en especial si alguno de ellos asume unas prácticas poco escrupulosas o, en términos actuales, muy “agresivas”. En Salamanca, hay un claro exponente de irrupción de un agresivo Andrea de Portonaris, que, en 1550, tuvo un pleito con Alejandro de Cánova por las *Summulas* de Fr. Domingo de Soto⁷⁰. Cánova, en decadencia, había impreso con firma de su socio Juan de Junta varias obras de Soto, entre ellas las citadas *Summulas*, en 1543 y 1547. Portonaris, en petición al Consejo de Castilla el 23 de diciembre de 1549, habla de la perfección tipográfica de sus ediciones:

Andrea de Portunaris... digo que yo tengo ynpresos myl volúmynes, hasta la mytad dellos de las obras de las Súmulas de fray Domingo de Soto de la horden de los predicadores, en que he gastado muy gran suma de maravedís y hecho traer letras de Françia para ello, y está muy correcta la dicha ynpresión, las quales letras que yo ansí he traído... como V.M. podrá ver por los libros que yo he ynpreso en la çiudad de Salamanca, e como paresçe por la suma de los Conçilios e Bocabulario eclesiástico, y la Ulisea de Omero...⁷¹

Consciente de la gran competencia que el lionés le podría hacer, Cánova solicita en 1549 al Consejo el privilegio para las obras del segoviano, que

⁶⁹ El privilegio para la obra de Fr. Pedro de la Vega, *Declaración de los siete Psalmos penitenciales*. Madrid. Luis Sánchez. 1603, obtenido para Castilla, la Corona de Aragón y Portugal, fue notificado en dichos reinos, tal como refleja en la misma portada de la segunda parte (“...notificado en los dichos Reynos...”) y en los preliminares, con las intimas de Zaragoza, Barcelona y Lisboa.

⁷⁰ Marta de la Mano González aporta en su obra *Mercaderes e impresores de libros en la Salamanca del siglo XVI*, Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 1998 (Estudios Históricos & Geográficos; 106), pp. 77-80.

⁷¹ *Ibid.*, p. 78. Las obras citadas, aparte de las *Summulas* de Soto, son la *Summa conciliorum et pontificum* (d. julio 1549), el *Vocabularium eclesiasticum* de Rodrigo Fernández de Santaella (1 de mayo 1549) y *La Ulisea* de Homero (1 de febrero de 1550), pero ya finalizada, como afirma en el documento.

le es otorgado el 19 de febrero de 1550 por diez años para las "dichas *Summulas e Lógica y Filosofía*". Pero en menos de un mes, el 10 de marzo, Andrea de Portonaris, que ya tiene impresa la obra, o por lo menos una buena parte, obtiene su revocación⁷² y continúa la impresión, concertado con Soto, de la obra revisada: el autor parece que cambió de criterio por los excelentes materiales que tenía Portonaris y por las incorrecciones de las ediciones de Cánova. Éste, que afirma haber empleado letra nueva, se queja al Consejo alegando que Portonaris ha impreso las *Summulas* por el mismo original. Con todo, se llega a una concordia por la cual Portonaris se compromete a finalizar la impresión en mayo, darle la mitad de la tirada (hasta mil ejemplares) y poner en el libro el privilegio y tasa a Cánova. El italiano no solo no cumplió ninguna de las cláusulas, sino que se permitió vender la obra a seis reales (es decir, doscientos cuatro maravedíes), frente a los doscientos en que estaba tasada⁷³. Eso sí, en las siguientes ediciones de 1552 y 1554 procuró mencionar "su" privilegio en portada y preliminares, y la tasa a doscientos maravedíes.

Otro ejemplo lo tenemos en 1567, año en que el granadino Antonio, nieto de Nebrija, puso un pleito por ediciones del *Arte de Gramática* que, contra privilegio⁷⁴, se habían realizado por parte de Francisco Sánchez de las Brozas, residente en Salamanca, y por el también catedrático salmantino Francisco Pérez. La posible vulneración del privilegio, en este caso, llevó al secuestro de los ejemplares dudosos, hasta que el Consejo determinase su calidad y circulación.

4.9. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

En algunas ocasiones se establecen condiciones excepcionales, como determinar el tipo de letra en que ha de imprimirse una obra. Ocurre en varios privilegios de 1554, en que se exige "que lo ymprimáis de la letra que se llama romana antigua so pena que no lo haziendo assí esta nuestra liçençia sea en sin ninguna"⁷⁵. Son obras de todo tipo, y aún no alcanzo a

⁷² En la revocación el monarca otorga "liçencia y facultad a qualesquier personas que quisieren, que puedan ynpremir las dichas obras, sin que por ello caygan ny yncurran en pena alguna". *Ibid.*, pp. 79-80.

⁷³ Salamanca. A.H. Protocolos. Alonso de Paz. Prot. 3652, f. 288. Transcrito en la Tesis de M. de la Mano, Apéndice, p. 633). En efecto, el impreso está firmado el 22 de abril, una vez revocado el privilegio a Cánova, y no incorpora ni privilegio ni tasa.

⁷⁴ Provisión Real. 22-III-1567 (A.G.S. RGS, III-1567, en García Oro, *op. cit.*, p. 127).

⁷⁵ A.G.S.. Este caso es el de varias obras de Pedro de Salazar, Ausías March, Pedro Ramírez de Mesa y Martín de Azpilcueta. Debo la información a Rosa Aguado.

saber la causa de la prescripción en unas fechas en que la letra gótica no era ya dominante, o tal vez por ello. No menos curiosa resulta la práctica de la impresión en América, donde el impresor Pedro Pareja, que vivía en la Ciudad de los Reyes, en Perú, solicitó en 1581, a Felipe II que se le permitiera ejercer su arte en Lima, con privilegio por algún tiempo y con cuarenta o cincuenta indios para ayuda a sus costas⁷⁶.

5. CONSECUENCIAS MATERIALES

Aunque se acaba de ver cómo un documento puede determinar una característica material tan importante como la letra, habrá otras consecuencias en la definición material de un impreso, que evoluciona desde la simple mención en el colofón o en portada, hasta la inclusión del documento completo, junto con la certificación de la tasa, en los preliminares del libro. Y, como cualquier elemento que ha de incluirse en el libro, a veces no de manera uniforme en la misma edición, sino en parte de los ejemplares, puede producir o determinar la aparición de emisiones o estados, es decir, de variantes intencionadas o no, dentro de una edición. Ejemplo de la aparición de emisiones lo tenemos en la obra de Raimundo de Capua, *La vida de sancta Caterina de Sena*, traducida por Antonio de la Peña: hay dos, ambas de Alcalá por Arnao Guillén de Brocar, pero una con fecha 27-III-1515 (A) y otra 26-VI-1511 (B). ¿Cuál es la explicación? La concesión del privilegio fue posterior, 11 de junio, a la impresión de la emisión A, por lo que Brocar la retuvo y sacó la B, con dos hojas nuevas corregidas y el nuevo colofón con fecha de 26 de junio para estar protegido por dicho privilegio.

Desde el punto de vista de su ubicación, hemos visto ejemplos primitivos en que la mención aparecía en el colofón (lugar donde aparecía la información acerca de las características de la obra con más detalle) y a veces en la portada. En las ediciones más modernas la mención se hace sobre todo en la portada, con fórmulas tan conocidas como "con privilegio", u otras más complejas, "Cum priuilegio regali ni quis excudat aut vendat in tota hispania per decem annos". Es sistemático, además, su reflejo en portada en los casos en que se ha obtenido, en un intento por hacerlo valer y que fuera conocido por todos.

La mención de exclusiva suele estar acompañada por la tasa, que también se manifiesta exclusivamente en la portada en la primera década del

⁷⁶ Medina. *Historia de la imprenta*, pp. 514-515.

siglo XVI en Alcalá y Salamanca, con reproducción de gran parte del documento.

En la segunda década de siglo se producirán algunos cambios a causa de varios privilegios reales otorgados en Burgos en 1511.

El primer caso es el de Arnao Guillén de Brocar respecto a varias de las obras de Antonio de Nebrija. En el privilegio que le fue otorgado el 7 de enero de 1511, se manda que en los libros impresos por Brocar ponga su marca y el traslado de la cédula real⁷⁷. Además, se le prohíbe vender ningún ejemplar antes de que sean tasados. Para ello se da la tasa el 24 de octubre del mismo año con ratificación del privilegio por 10 años. En efecto, en los *Libri minores*, de Logroño, se incluye el privilegio y la tasa, con la última fecha, en el vuelto de la portada y segunda hoja, seguido de la marca del impresor. Además, en las dos portadas se hace mención a la exclusividad y prohibición de vender o imprimir la obra durante diez años. Algo similar ocurre en las *Orationes ad plenum collecte*, impreso en Burgos por Fadrique de Basilea para Brocar, que incluye el privilegio de 7 de enero y también, a continuación, la tasa a dos maravedíes el pliego. Años más tarde en los *Opuscula* impresos en Alcalá por Brocar en 1516, se repite la inclusión del privilegio de 7 de enero y tasa de 24 de octubre de 1511 en primeras hojas, y marca en colofón.

El segundo caso, otorgado al monasterio de San Pedro de Cardeña con fecha de 7 de octubre, obliga también a incluir en la obra la marca del monasterio y "el traslado e relacion desta mi cedula", y a llevar el libro a tasar al Consejo antes de ser vendido; así lo debió hacer Fadrique de Basilea en la *Crónica del famoso cavallero Cid Ruy Diaz campeador* (Burgos, 1512) como se muestra en la incorporación de la suma del privilegio en las primeras hojas y del completo al final, junto con la marca de impresor. También se siguió el trámite de la tasa, pero esta vez se incluye a mano, y en cuanto a la marca, se rubrica por el abad de Cardeña⁷⁸. Por cierto, la de la

⁷⁷ A.G.S. Libros de Cámara. Libro 22, f. 357-358 (Está reproducido en Reyes Gómez *El libro en España y América*, a partir de la transcripción de Beltrán de Heredia (II, n.º 358) y la rectificación por Julián Martín Abad en su *Imprenta en Alcalá de Henares (1602-1600)*. Madrid. Arco/Libros, 1991, I, p. 59.

⁷⁸ Al final, f. 115 v: "... sabed que por parte del abad prior monjes e conuento del monesterio de sant pedro de Cardeña: Me es hecha relacion que porq. no se pierda la memoria del cid ruy diaz quieren hazer ymprimir el libro de su hystoria e me suplicaron q. para ayuda a las costas... mandase que el dicho libro non lo pudiesse ymprimir ni vender otra persona alguna en estos dichos reynos nin traher a ellos a lo vender de otros... por tiempo de cinco años... E yo por hazer merced e limosna al dicho monesterio toue lo por bien e por la presente prohibo... so pena que sean perdidos: e de diez mill marauedis para la camara e

rúbrica es una práctica que incluso se fijará en algunos protocolos para evitar la venta fraudulenta de ejemplares.

Tasa y privilegio aparecen de nuevo en preliminares en la edición de *El libro del famoso Palmerín de Oliva*, de Salamanca. 1511, 22 dic. En el privilegio original se manda a Liondedei reproducir el documento y poner su marca, pero se encomienda la fijación de la tasa al Consejo, lo que se debió hacer de inmediato. Hay algunos otros privilegios en preliminares en estas fechas, si bien son contados.

Caso especial es el del otorgado a Diego Arias Barbosa, catedrático de Salamanca, para imprimir dos obras que había compuesto: *Comentario sobre el arator* y *Comentario sobre lo que escriuió el bienaventurado Sant Basylio*. En el documento, datado el 25 de octubre de 1514 en Valbuena, se condiciona a que "ante que venda ningund libro lo traya ante los del nuestro consejo para aquellos lo vean e examinen e tasen lo que por ellos se ha de llevar e lo que asy tasaren se ponga en principio de cada volumen de libro porque no se pueda llevar mas"⁷⁹. Es, por lo tanto, la primera manifestación de la obligación de incluir la tasa en el libro.

Tenemos constancia del cumplimiento de la demanda real en varias ocasiones, con inserción del privilegio real, mientras que en otras se menciona tan solo su existencia y prohibición: "Cum privilegio regali ne quis excudat aut vendat in Hispania per decem annos"; por último, en el resto simplemente se trata de la fórmula clásica "Cum privilegio". En cuanto a la marca, según palabras del profesor Cátedra, "si se examina la tradición impresa de estas *Orationes*, es significativo que el nombre del andaluz sólo aparece cuando se protege por medio de un privilegio una obra que venía publicándose desde hacía tiempo en los reinos de Castilla y Aragón..."⁸⁰.

En los años veinte y treinta hay escasos ejemplos de preliminares, reiterándose las típicas fórmulas en portada y colofón. En los años cuarenta ya se aprecia un incremento notable de casos de privilegio en preliminares,

fisco... e mando a la persona q. tuiere cargo de lo suso dicho por el dicho monesterio que porque sepan que el dicho libro es ympresso pongan en el su marca e el traslado e relacion desta mi cedula e mando q. antes q. vendan ninguno libro los traygan a esta corte para q. sean tassados por los del nro. consejo [Burgos, 7-X-1511]". La marca se incluye en el f. 116 y debajo y manuscrita la tasa y rúbrica del abad de Cardeña, por lo menos en el ejemplar R-897 de la Biblioteca Nacional de Madrid. Agradezco la información de la Dra. Fernández Valladares, que está realizando la tipobibliografía burgalesa del siglo XVI.

⁷⁹ A.G.S. La cita de nuevo pertenece a la Tesis Doctoral en curso de Rosa Aguado.

⁸⁰ Cátedra, p. 67.

compatible, cómo no, con las referencias en portada y colofón. La práctica, que se irá conformando en estas últimas décadas, se consolidará con la Pragmática de Doña Juana en nombre de Felipe II.

A finales de los cuarenta se lleva a cabo un proceso con motivo del privilegio, en el que hay valiosa información acerca de sus consecuencias materiales. Se trata de la obra de Andrés Martínez de Burgos, *Repertorio de todas las Premáticas y capítulos de cortes, hechos por su magestad, desde el año de mil y quinientos y veynete y tres: hasta el año de mil y quinientos y quarenta y quatro* (Medina. Pedro de Castro a costa de Guillermo de Milis y Juan Pedro Museti. 1547)⁸¹. Aunque no fuera común, la obtención de un privilegio y su correspondiente tasa podía darse simultáneamente a la impresión de la obra, o poco después ¿Qué ocurrirá entonces? Si la impresión estaba realizada, se solía retener antes de su venta, que estaba prohibida sin la tasa, y luego se añadía la mención o el documento en una hoja que se intercalaba, a veces incluso se reimprimía el pliego de preliminares. No obstante, es raro que no circulen algunos ejemplares antes de forma ilegal, a los que ya no se incorporarían estos elementos, con la aparición de estados. Algo así debió ocurrir en el ejemplo de Medina. El proceso debió de iniciarse por no reproducir el privilegio en el libro y no estar tasado, mientras que algunos ejemplares fueron vendidos así, como afirma Juan Pedro de varios vendidos en Madrid por Francisco López, a pesar de haberle advertido de que no estaba tasado. Lo mismo debió suceder en Valladolid, Salamanca y Sevilla, por lo que, tras el interrogatorio al impresor y editores, ingresaron en prisión Pedro de Castro y Juan Pedro, mientras que Milis pagó la fianza. El autor alegó que no podía presentar cédula original de la impresión porque el secretario Gallo se la había entregado al solicitador de los impresores, Bolaños. Lo más importante fue la Provisión del Consejo, dada en Aranda de Duero el 8 de febrero de 1548 al corregidor de Valladolid para que

prohibiera pública y secretamente la venta de todo libro que en su principio no estuviese puesto el privilegio que S.M. tenían, y por cabeza, en la primera hoja de parte afuera, el título del libro, por haberse impreso muchos sin el privilegio, ni tasa, ni tiempo por que se daba facultad para poderlos imprimir.

⁸¹ Cristóbal Pérez Pastor: *La imprenta en Medina del Campo*. Madrid. Tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1895. XII, 526 pp. 2 h. Ed. facsímil con "Prefacio" de Pedro M. Cátedra: [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1992, n. 55. El extracto del proceso también aquí.

Aquí se obliga expresamente a incluir el privilegio con una anticipación de diez años con respecto a la Pragmática de 1558. Tras petición de los interesados para enviar el libro al Consejo para ser examinado, corregido y tasado, se hizo y recompuso el pliego de preliminares, en que se incluyó el privilegio, aparte de poner en la portada la mención y la tasa, cuatro reales (frente a los cuatro y medio en que se vendieron en Madrid). Este tipo de recomposiciones y otras alteraciones en los libros abundan en los años cincuenta, como ya señalé en otro lugar⁸². Es cada vez más frecuente la aparición en esta década, como se ve en los propios libros, lo que se normalizará a partir de la pragmática de 1558.

La mención del privilegio es uno de los elementos más fieles en las portadas de los libros, puesto que, en un porcentaje muy alto, siempre que se ha obtenido se menciona en ellas. Para acabar de precisar lo mencionado en la cuestión de la censura previa y la distinción del término licencia, en las portadas se distinguirá claramente entre “Con privilegio” y “Con licencia”, lo que en preliminares supondrá, en este último caso, “licencia para una vez”, es decir, autorización para la impresión, pero sin derecho de exclusiva para sucesivas ocasiones. También es cierto que, en ocasiones, aparecerá la mención de las dos: “Con licencia y privilegio”, pero no es contradictorio, sino más bien redundante, precisamente en obras donde interesa especialmente que quede garantizada la ortodoxia⁸³.

El 7 de septiembre de 1558 se otorga por D.^a Juana, en nombre de su hermano Felipe II, la Pragmática sobre impresión de libros, la más importante de todo el Antiguo Régimen, con consecuencias en todos los ámbitos del libro y con alcance hasta el período de Carlos III. Por lo que respecta al privilegio, se obliga a incluirlo, si lo hay, al principio de cada libro, junto con la licencia, la tasa, el nombre del autor, el nombre del impresor y el lugar de impresión. La inclusión del privilegio no es novedosa, sino que, en el caso ya visto de la obra de Andrés Martínez, en 1548 se obligaba a ello de forma expresa: no hace más que regularse una práctica ya extendida.

⁸² Reyes Gómez: “La tasa en el libro español antiguo”, pp. 41-43.

⁸³ En *Las obras de Christóbal de Castillejo* (Madrid. Pierres Cosin. 1573), o en la *Pro-paladia* de Torres Naharro, con el mismo pie de imprenta, aparece en portada: “... Impresas [Impresso] con licencia y priuilegio de su Magestad para los reynos de Castilla y Aragón”, pero en los preliminares, como es lógico, tan sólo la certificación del privilegio. Lo mismo para las obras de Cristóbal de Castillejo (Madrid. Francisco Sánchez. 1577). Todas ellas, curiosamente, habían sido prohibidas por el Santo Oficio y éstas son ediciones expurgadas previas al Índice de Quiroga.

6. CONCLUSIONES

Se ha pensado durante muchos años que los privilegios o monopolios han podido ser freno de la industria tipográfica española e incluso la causa principal, como en el caso de los libros de Nuevo Rezado. Por el contrario, hay quien afirma que “ni promovieron el auge de las imprentas favorecidas, ni fueron la causa que impidiese el de los demás talleres”⁸⁴. El privilegio, que, como se ha visto, surgió como defensa de unos legítimos intereses, fue evolucionando hacia la acaparación, por unos pocos, de las obras de más éxito editorial, no necesariamente los grandes tratados. Pero, si bien es cierto que no se puede considerar como valor absoluto, se ha de considerar como uno de los factores que lastran la producción tipográfica, junto con otros muy importantes como la continua dependencia del exterior, que se percibe desde los inicios, motivada por la ausencia de capital y espíritu mercantil por parte de nuestros profesionales, con honrosas excepciones. El siglo XVIII será clave para la resolución de bastantes problemas del mundo del libro, entre ellos el del privilegio, pues por entonces era considerado como tal. La orientación, desde entonces, ha sido el del aumento de la protección de los derechos de autor, lo que, junto a otras muchas medidas y otro contexto, propició el esplendor del libro español.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGULLÓ Y COBO, Mercedes: "La Inquisición y los libreros españoles en el siglo XVII", en *Cuadernos Bibliográficos*, XXVIII, 1972, pp. 143-151.
- ALCOCER, Mariano: *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid. 1481-1800*. Prefacio de Hipólito Escolar Sobrino. [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1993. 30, 21, 897 pp. (La Imprenta, libros y librerías; 6).
- ARMSTRONG, Elizabeth: *Before Copyright. The French book-privilege system. 1498-1526*. Cambridge. University Press. 1990. XVII, 317 pp.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel: "La censura inquisitorial de Los seis libros de la República, de Jean Bodin", en *Hispania Sacra*, 37, 1985, pp. 655-692.
- AYALA, Gonzalo de: *Información en Derecho hecha por... corrector en la Imprenta de Luis Sánchez impresor del Rey N.S. y Mayordomo de la Hermandad de San Juan ante Portam Latinam desta villa de Madrid, año de 1619...* s.l. s.i. s.a. [1619, nov.]. 8 f.

⁸⁴ Jaime Moll: "Valoración", p. 81.

- BELTRÁN DE HEREDIA: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca. Universidad. 1970. 6 v. (Acta Salmanticensis. Historia de la Universidad; 19).
- CÁTEDRA, Pedro M.: "Arnao Guillén de Brocar, impresor de las obras de Nebrija", en *El libro antiguo español: Actas del Primer Coloquio Internacional*, Salamanca, 1988, pp. 43-80.
- CERVERA VERA: "La imprenta ducal de Lerma. El duque de Lerma y las fundaciones en su villa antes de su cardenalato", en *Boletín de la Institución Fernán González*, 174, 1970, pp. 76-96.
- DELGADO CASADO, Juan: *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*. Madrid. Arco/Libros. 1996. 2 v. (Instrumenta Bibliologica).
- [*Expediente y real cédula sobre que no se concedan privilegios de libros comunes más que por un año y por una vez*]. s.l. [Madrid]. s.i. s.a. [1643]. 7 f.
- FEBVRE, Lucien y MARTIN, Henri-Jean: *La aparición del libro*. Trad. de Agustín Millares Carlo. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. 1962. XXV, 439 pp.
- FERNÁNDEZ, Luis: *La Real Imprenta del Monasterio de Nuestra Señora de Prado. 1481-1835*. [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1992. 131 pp. (La Imprenta, libros y libreros; 3).
- FERNÁNDEZ ZAMBRANO, Martín: *Por el Arte de la Imprenta, Maestros, y Oficiales dél, en esta Ciudad de Valencia. Se suplica a V.S. passe los ojos por estos breues apuntamientos*. s.l. [Valencia]. s.i. s.a. [c. 1651]. 13 pp. (Madrid. Archivo de San Ginés. Pleitos y documentos, 36).
- GARCÍA CHICO, Esteban: "Documentos referentes a la imprenta en Medina del Campo", en *Castilla*, II 1941-1943, pp. 233-298.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín: *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600...* Ed. de Agustín Millares Carlo. México. Fondo de Cultura Económica. 1954. 591 pp.
- GARCÍA ORO, José: *Los Reyes y los libros. La política libraria de la Corona en el Siglo de Oro (1475-1598)*. Madrid. Cisneros, 1995. 141 pp.
- GARCÍA ORO, José, y PORTELA SILVA, María José: *La Monarquía y los libros en el Siglo de Oro*. Alcalá de Henares. CIEHC. Universidad. 1999. 495 pp.
- GELDNER, Ferdinand: *Manual de incunables*. Madrid. Arco/Libros. 1998. 358 pp. (Instrumenta Bibliologica).
- GESTOSO Y PÉREZ, José: *Noticias inéditas de impresores sevillanos...* Sevilla. Imp. de Gómez Hermanos. 1924. XVII pp., 2 h., 152 pp.
- GONZÁLEZ, Ramón: "Las bulas de la Catedral de Toledo y la imprenta incunable castellana", en *Toletum*, 18, 1986, pp. 11-180.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José: "El impresor Miguel de Eguía, procesado por la Inquisición", en *Hispania Sacra*, I, 1948, pp. 35-54.

- GRIFFIN, Clive: *Los Cromberger. La historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*. Madrid. Ediciones de Cultura Hispánica. ICI. 199. 384 pp.
- HAEBLER, Konrad: *Introducción al estudio de los incunables*. Edición y notas de Julián Martín Abad. Madrid. Ollero & Ramos. 1995. 282 pp.
- INFANTES, Víctor: "De la cartilla al libro", en *Bulletin Hispanique*, 97, 1995, 1, pp. 33-66.
- *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI. Preliminar y edición facsímil de 34 obras*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. 1998. 2 v. (Obras de referencia; 14).
- LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, M.^a José: *Bibliografía de impresos granadinos de los siglos XVII y XVIII*. Granada. Universidad de Granada. Diputación. 1997. 3 v.
- MADURELL I MARIMÓN, Josep-María: "Licencias reales para la impresión y venta de libros (1519-1705)", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXII, 1964-1965, 1-2, pp. 111-248.
- MANO GONZÁLEZ, Marta de la: *Mercaderes e impresores de libros en la Salamanca del siglo XVI*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. 1998. 268 pp. (Estudios Históricos & Geográficos; 106).
- MARTÍN ABAD, Julián: *La imprenta en Alcalá de Henares (1602-1600)*. Madrid. Arco/Libros. 1991. 3 v. (Tipobibliografía española).
- MARTÍNEZ, Blas: [*Memorial al Rey del impresor... pidiendo que se conserve el estado que tiene la impresión de informaciones y memoriales*]. s.l. [Granada]. s.i. s.a. [c. 1636]. 2 f.
- MATILLA TASCÓN: "Las impresiones de la *Gramática* de Nebrija en los siglos XVII y XVIII", en *Varia Bibliographica. Homenaje a José Simón Díaz*. Kassel, Edition Reichenberger. 1988, pp. 467-481.
- MEDINA, José Toribio: *Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía*. Santiago de Chile. 1958. 2 v. (Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina).
- MOLL, Jaime: "Los editores de Lope de Vega", en *Edad de Oro*, 14, 1995, pp. 213-222.
- MOREIRA DE SÁ, Artur (ed.): *Índices dos livros proibidos em Portugal no século XVI*. Lisboa. Instituto Nacional de Investigação Científica. 1983. 853 pp.
- MORENO GARBAYO, Justa: *La imprenta en Madrid (1626-1650). Materiales para su estudio e inventario*. Edición, introducción e índices por Fermín de los Reyes Gómez. Madrid. Arco/Libros. 1999. 2 v. (Tipobibliografía española).
- NORTON, Frederick, J.: *La imprenta en España 1501-1520*. Ed. anotada, con un nuevo "Índice de libros impresos en España, 1501-1520" por Julián Martín Abad. Madrid. Ollero & Ramos. 1997. 387 pp.

- ORTIZ, Luis: *Memorial del contador don Luis Ortiz a Felipe II. Valladolid, 1 de marzo 1558*. Transcrito por Jaime Fernández Lavielle. Madrid. Instituto de España. 1970. 151 pp.
- PAREDES ALONSO, Javier: *Mercaderes de Libros. Cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo*. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Pirámide. 1988. 359 pp.
- PÉREZ DE GUZMÁN: *Bosquejo histórico-documental de la Gazeta de Madrid...* Madrid. Imp. Suc. de M. Minuesa de los Ríos. 1902.
- PÉREZ PASTOR, Cristóbal: *La imprenta en Medina del Campo*. Madrid. Tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1895. XII, 526 pp. 2 h. Ed. facsímil con "Prefacio" de Pedro M. Cátedra: [Valladolid]. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. 1992. 61, XII, 533 pp. (La Imprenta, libros y librerías; 2).
- *La imprenta en Toledo: Descripción bibliográfica de las obras impresas en la imperial ciudad desde 1483 hasta nuestros días*. Madrid. Imp. de Manuel Tello. 1887. XXIV, 392 pp. (Ed. facsímil: Valencia. Librerías París-Valencia. 1994).
- *Bibliografía madrileña de los siglos XVI y XVII*. Amsterdam. Gérard Th. Van Heusden. 1970-1971. 3 v.
- [*Privilegio a Teresa Junti para imprimir informaciones en derecho y memoriales de pleitos en Madrid y su jurisdicción. Madrid, 15 diciembre 1639*]. s.l. [Madrid]. s.i. s.a. [1639]. 2 h.
- [*Privilegio para imprimir gacetas y relaciones de noticias. Barcelona, 22 de octubre de 1701. Refrendado en 1725*]. (A.H.N. Consejos. Leg. 51629, n.º 7).
- RESINES, Luis: "Astete frente a Ripalda: dos autores para una obra", en *Teología y Catequesis*, 58, 1996, pp. 89-138.
- REYES GÓMEZ, Fermín de los: *La imprenta en Segovia (1472-1900)*. Madrid. Arco/Libros. 1997. 2 v. (Tipobibliografía Española).
- "La tasa en el libro español antiguo", en *Pliegos de Bibliofilia*, 4, 1998, pp. 35-52.
- "Los impresos menores en la legislación de imprenta (siglos XVI-XVIII)", en Sagrario López Poza, ed. *La fiesta. Actas del II Seminario de Relaciones de sucesos. (A Coruña, 13-15 julio de 1998)*, A Coruña, Sociedad de Cultura Valle Inclán, 1999, pp. 325-338.
- "Los libros de Nuevo Rezado y la imprenta española en el siglo XVIII", en *Revista General de Información y Documentación*, 9, 1999, I, pp. 117-158.
- "Publicar en el Antiguo Régimen", en *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2000, pp. 287-330.
- *El libro en España y América. Legislación y censura (Siglos XV-XVIII)*. Madrid. Arco/Libros. 2000. 2 v. (Instrumenta Bibliologica).

RIBERO, Doctor: *Memorial que los libreros de los Reynos de Castilla y León dieron al Consejo de Castilla*. s.l. s.i. s.a. [1635]. 2 h. (Madrid. Archivo San Ginés. San Jerónimo. Pleitos y documentos).

SÁIZ, María Dolores: *Historia del periodismo en España*. Madrid. Alianza Editorial. 1983. 2 v.

SERRANO DE VARGAS, Juan: *Memorial dado por Joan Serrano de Bargas Maestro Impresor de libros en Sevilla en julio de 1625 sobre los excesos en materia de libros*. 6 h. [Madrid. Nacional. Ms. 19704].